

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Dos (02) de de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: 110013110013**20010094200**

Procede el Despacho a Resolver el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra de la providencia de fecha 06 de Julio del año 2020, por medio de la cual se indicó que habiéndose terminado el proceso de sucesión se debería solicitar la partición adicional para relacionar el CDT 6762 el cual no fue objeto de partición y sobre el cual recae medida cautelar de embargo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Solicita la despacho se revoque la decisión tomada y proceda a la entrega del título valor CDT N° 0140640016762 del Banco Caja Social, a su poderdante AMALIA PARRADO PARRADO para que pueda disponer del derecho incorporado.

ANTECEDENTES

a-Por auto de fecha 16 de enero de 2002, se decretó el embargo de los CDTS que se encontraran a nombre del causante ARISTODEMO PARRADO RIVEROS, lo cual fue comunicado mediante oficio 061 del 29 de enero del año 2003 fol. 47

B-Mediante oficio 1405 del 2 de septiembre del año 2002 (fol. 114) se ordenó oficiar a la CORPORACION DE AHORRO COLMENA para que informara sobre la existencia y vigencia del CDT N° 65189 e indicar las personas que aparecieran como titulares.

c-Por auto de fecha 20 de agosto del año 2002, se ordenó a la entidad BANCARIA COLMENA, informara la existencia y vigencia del CDT 651892, lo cual sucedió mediante oficio 1405 del 2 de septiembre del año 2002 fol. 114.

d-El Baco Colmena a en respuesta a nuestro 1405 indicó que el CDT 0140640016762 se encontraba a nombre de ARISTODEMO PARRADO RIVEROS identificado con C.C 241.757 y AMALIA PARRADO PARRADO con C.C 51.597.281, y que su condición es de manejo alternativo.

e-Que el CDT anteriormente relacionado no fue objeto de partición.

f-Que de acuerdo al oficio remitido por el Banco Caja Social obrante a folio 423, informó que se aplicó restricción a los CERTIFICADOS DE DEPOSITO número 0140640016762 y /o 25500241711(cambio de plataforma tecnológica).

g-Que una vez realizada la liquidación de intereses, el dinero junto con los intereses fueron consignados a órdenes de este Despacho y para la Litis en mención.

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de la señora AMALIA PARRADO PARRADO que se haga entrega de la totalidad dinero que se encuentra en el CDT 0140640016762 del Banco Caja Colmena constituido a nombre de ARISTODEMO PARRADO RIVEROS identificado con C.C 241.757 y AMALIA PARRADO PARRADO con C.C 51.597.281, y que su condición es de manejo alternativo. Es por ello, que el despacho no puede de oficio incorporar a la sucesión el mencionado título valor.

De acuerdo al tema de la referencia es preciso indicar que el CDT constituido con manejo alternativo permite, valga la redundancia que su manejo lo haga cualquiera de los constituyentes sin que uno dependa del otro, y procedería el retiro de dicho título valor por parte de la señora AMALIA PARRADO PARRADO, si este no tuviera con medida cautelar dentro de la sucesión del señor ARISTODEMO PARRADO RIVEROS; uno de los constituyentes tanto así que los dineros fueron puestos a órdenes de este Despacho y para la Litis en mención, por lo cual no se procederá a levantar la medida cautelar que lo cobija, así como tampoco se procederá a su

entrega, a menos que los demás adjudicatarios estén de acuerdo con la solicitud.

Por lo anterior, y a pesar de que dicho CDT no hizo parte del trabajo partitivo, si aparece relacionado en los bienes del causante por lo cual se decretó su embargo. Es por ello, que se instó a las partes a solicitar la partición adicional. No es que el despacho lo haya incorporado oficiosamente a la sucesión como lo indicaron en el recurso interpuesto.

Por lo expuesto el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de julio del año 2020 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO : NEGAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el CDT número 0140640016762, y como consecuencia de ello negar su entrega.

TERCERO: Conceder el recurso de APELACION EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 321 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 03 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA